



### Moción

Asunto: Estimación recurso de reposición Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra aprobación pliegos Trabajos de redacción del estudio y propuesta de áreas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana

Servicio: Sección de Patrimonio y Contratación – Negociado de Contratación SSPP

Expediente: 46/2015 G 24378/2015

### A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios que suscribe, propone la adopción del siguiente

#### Acuerdo:

Mediante Decreto del Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios de fecha 2 de marzo de 2016, se aprobó el expediente para contratar mediante procedimiento abierto los Trabajos de redacción del estudio y propuesta de áreas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana con motivo de la tramitación del Plan General Estructural de Castellón de la Plana, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 28 de fecha 5 de marzo de 2016 y en el perfil de contratante de la página web de este Ayuntamiento el 7 de marzo de 2016.

En fecha 30 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de la Comunidad Valenciana) contra los pliegos reguladores de la referida contratación, fundamentado en que la exigencia en el artículo 4 del pliego de prescripciones técnicas como criterio de admisión a los licitadores de un titulado superior en la disciplina de Arquitectura lesiona gravemente los intereses del colectivo que representa, que según alega está igualmente capacitado para realizar los trabajos objeto de contrato, señalando su idoneidad y la inexistencia de razón alguna que justifique la mayor idoneidad de un titulado en Arquitectura frente a uno en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, así como la vulneración de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de Mercado, solicitando la impugnación de la licitación y de los pliegos reguladores de la contratación así como la suspensión del procedimiento licitatorio hasta la resolución del recurso interpuesto, por considerar nula la cláusula cuarta relativa a personal del contratista y proceda a corregir el error incluyendo entre las titulaciones posibles para licitar el contrato a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos entendiéndose que se limita el acceso a la citada actividad profesional.

Dentro del plazo de presentación de ofertas del expediente objeto de recurso que finalizó el día 21 de marzo de 2016, presentaron proposiciones: Balam Consultores, S.L., D. David García Bernal; Omicrom-Amepro, S.A., y Urbarenova Studio, S.L.

En fecha 23 de marzo de 2016 y 30 de marzo de 2016, la Mesa de Contratación se reunió en acto no público y en acto público, respectivamente, procediendo a la apertura de los sobres A y B, a la admisión a la licitación de los licitadores presentados y a la remisión de la documentación técnica para la valoración de los criterios no cuantificables automáticamente al técnico municipal para su estudio y valoración con arreglo a los criterios fijados en la cláusula 11ª del pliego administrativo.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2016 se aprobó la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia hasta el momento en que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Obra en el expediente informe del Director de Urbanismo de fecha 13 de abril de 2016 en relación con el presente recurso.

Para la resolución de este recurso hay que tener en cuenta la sentencia nº 303/2015, de fecha 1 de diciembre de 2015, recaída en el recurso contencioso-administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 diciembre de 2013, de desestimación del recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra el Decreto de aprobación del expediente para contratar el Servicio de Asistencia Técnica para la elaboración del Estudio de Paisaje del Plan General de Castellón de la Plana cuyos pliegos también establecían como requisito para licitar un equipo multidisciplinar compuesto, como mínimo, por los siguientes profesionales: a) Un Arquitecto b) Un Ingeniero Agrónomo, un Licenciado en Ciencias Ambientales o un Licenciado en Geografía y c) un Topógrafo o un Delineante.

Dicha sentencia estimó una pretensión similar del Colegio recurrente que solicitaba la anulación de los pliegos y la inclusión de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en igualdad de condiciones que los Arquitectos y obligó al Ayuntamiento a su inclusión en la nueva licitación que, sin embargo, no pudo llevarse a efecto por cuanto el contrato se adjudicó y formalizó con anterioridad a que recayera la referida sentencia.

Resultan de aplicación al presente recurso los fundamentos de derechos invocados en la referida sentencia en la que respecto a la cuestión de si el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos carece de capacidad técnica real o idoneidad para su realización, el juzgador entiende que *“más allá de que los arquitectos puedan tener mayor formación -en cuanto asignaturas troncales- en la materia, lo cierto es que existe un fondo igual de conocimientos técnicos que conlleva que sea plenamente aplicable la jurisprudencia que señala que “frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”.*

Asimismo, respecto a la exigencia en el artículo 4 del pliego de prescripciones técnicas como criterio de admisión a los licitadores de un titulado superior en la disciplina de Arquitectura, la sentencia 303/2015 invocada trae a colación la argumentación contenida en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección quinta, de 26 de febrero de 2015, que sobre una cuestión similar resuelve: *“Procede rechazar el argumento expuesto según el cual, el pliego fija una composición mínima del equipo facultativo redactor del proyecto, sin que se excluya a los ingenieros, pues tampoco se incluyen, y, como acertadamente alega la parte apelada, la participación de un ingeniero de caminos es indiferente, mientras que la del arquitecto se erige como obligada, lo que supone un perjuicio para los que pertenecen al primero de los colectivos”.*

Respecto a la vulneración de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de Mercado, la sentencia invocada reitera la aplicación de la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial, puesto de manifiesto entre otras muchas, en las sentencias de 24 de marzo de 2006 (casación 3921/2003); 10 de abril de 2006 (casación 2390/2001), 16 de abril de 2007 (casación 1961/2002), 16 de octubre de 2007 (casación 6491/2002), 7 de abril de 2008 (casación 7657/2003), 10 de noviembre de 2008 (casación 399/2006) y de 22 de abril de 2009 (casación 10048/2004). De esta última sentencia se extrae el siguiente párrafo:

*“(…) con carácter general la jurisprudencia de esta Sala viene manteniendo que no puede partirse del principio de una rigurosa exclusividad a propósito de la competencia de los profesionales técnicos, ni se pueden reservar por principio ámbitos excluyentes a una profesión, y aún cuando cabe la posibilidad de que una actividad concreta pueda atribuirse, por su especificidad, a los profesionales directamente concernidos, esta posibilidad debe ser valorada restrictivamente, toda vez que la regla general sigue siendo la de rechazo de esa exclusividad, pues, como se recoge en aquella sentencia, la jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad”.*

Visto el informe favorable de la Jefa del Negociado de Contratación de Servicios Públicos con el conforme de la Jefa de Sección de Patrimonio y Contratación de fecha 21 de abril de 2016, a propuesta del Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios, se acuerda:



## Ayuntamiento de Castellón de la Plana

1º.- Estimar por las razones expuestas el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra el Anuncio y los Pliegos que regulan la contratación de los Trabajos de redacción del estudio y propuesta de áreas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana con motivo de la tramitación del Plan General Estructural de Castellón de la Plana, aprobada por Decreto del Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios de fecha 2 de marzo de 2016, anular los pliegos reguladores de dicha contratación y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la aprobación de los pliegos reguladores de la contratación en orden a modificar éstos e incluir en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 4º del pliego de prescripciones técnicas la participación de los Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en las mismas condiciones que los Arquitectos.

2º.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de los Trabajos de redacción del estudio y propuesta de áreas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de abril de 2016.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores interesados en el citado procedimiento (Balam Consultores, S.L.; D. David Garcia Bernal; Omicrom-Amepro, S.A. y Urbarenova Studio, S.L.) y permitir a los mismos la retirada de las proposiciones presentadas para concurrir al referido procedimiento en orden a su nueva presentación.

La Junta de Gobierno Local, no obstante, acordará.

Castellón de la Plana, a 21 de abril de 2016.

El Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios

Fdo.: Rafael Simó Sancho

Sesión ordinaria del día 22 de abril de 2016

La Junta de Gobierno Local acordó en dicha sesión aprobar lo propuesto en la anterior moción del Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios de fecha 21 de abril de 2016, relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra el Anuncio y los Pliegos que regulan la contratación de los Trabajos de redacción del estudio y propuesta de áreas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

Y para que conste en su expediente, extendiendo la presente nota en Castellón de la Plana, a 22 de abril de 2016.

El Secretario General de la Administración Municipal



Fdo.: Eduardo G. Pozo Bouzas

